



El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2013 aprobó el Protocolo para la puesta en marcha de la Ordenanza del Absentismo escolar, cuyo texto es el siguiente:

**“PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN MEJORADA DEL CAMPO.
PREAMBULO.**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Protocolo.

Es objeto de este protocolo, articular los mecanismos que permitan la aplicación del **Artículo 8 de la vigente Ordenanza Municipal**, reguladora del absentismo escolar en Mejorada del Campo, aprobada en el Pleno Municipal de 24 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de febrero de 2012, en lo relativo a reemplazar las sanciones pecuniarias previstas en la referida Ordenanza, por acciones educativas, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la obligación de asistencia de los menores a los Centros Escolares.

Artículo 2. Definición y Alcance.

A tal fin; y, como quiera que el procedimiento sancionador habrá de ser el regulado por el Real Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Comunidad de Madrid y disposiciones concordantes; y, la cuantía de las multas, las fijadas en el Título III, el objeto de este protocolo ha de ser el de posibilitar la sustitución de las multas pecuniarias impuestas, por otras acciones de tipo educativo, fijando los modos y las equivalencias en tiempo, para que esta sustitución pueda realizarse.

CAPITULO II: SUJETOS DE LA PRESTACION

Artículo 3. De las personas infractoras.

Los menores de edad que se encuadren dentro de la edad de escolarización obligatoria (de 6 a 16 años) y los padres y tutores encargados de su escolarización y efectiva asistencia a clase, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la Ordenanza de Absentismo Escolar y legislación concordante en materia educativa. No se podrá determinar sanción alguna, sino en virtud de un procedimiento sancionador instruido al efecto. Las sanciones impuestas a los menores, contarán con el conocimiento y (consentimiento) del padre, la madre o tutor legal.

Artículo 4. De las sesiones o jornadas.

Con el fin de determinar el número de sesiones de la prestación, la sanción se cuantificará previamente, atendiendo a los criterios que con carácter general se recogen reglamentariamente, tales como reiteración de los infractores, gravedad de la



Esta cuantificación servirá asimismo para que, en el supuesto de renuncia sobrevenida a realizar la acción o la prestación, se sustituya y/o complete ésta por la multa pecuniaria.

Artículo 5. Equivalencia.

Cada 60 euros de multa equivaldrán a 4 horas de tiempo en la comunidad educativa o en el ámbito del servicio público, de tal forma una sanción con cuantía de 300 euros, será el equivalente a 20 horas de dedicación.

Con carácter general, las acciones o prestaciones diarias no tendrán una duración superior a una sesión o cuatro horas de tiempo. Sólo con carácter excepcional se podrán superar estos límites, sólo para los padres o tutores.

CAPITULO III: LUGAR Y CONTENIDO DE LA PRESTACION

Artículo 6. Centros de la prestación.

Las acciones se deberán realizar en el ámbito escolar; o en servicios públicos municipales relacionados con actividades escolares o extraescolares, así como en otros ámbitos públicos, institucionales o privados con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un Convenio o Acuerdo de Colaboración.

Artículo 7. Contenido.

En cumplimiento de lo legalmente establecido, la prestación se realizará en beneficio de la comunidad; y, se enfocarán a concienciar a los sancionados de la importancia y necesidad de asistencia de los menores a los Centros Escolares.

CAPITULO IV: GARANTIAS

Artículo 8. Consulta a la Mesa de Absentismo.

El instructor del expediente para su valoración y propuesta, deberá contar previamente con la opinión de la Mesa Local de Absentismo Escolar, solicitando al efecto la convocatoria de este órgano.

Artículo 9. Control y supervisión.

La prestación se realizará siempre con el control y la supervisión del responsable del Centro o Área donde se realicen los servicios, quienes certificarán el número total de horas o sesiones realizados.

Artículo 10. Relación jurídica.

En ningún caso, estas acciones y prestaciones significarán relación laboral o administrativa alguna, sin perjuicio de las obligaciones en aras a garantizar la seguridad y la dignidad de la que todo ciudadano es acreedor, especialmente cuando actúa como usuario o deudor de sus obligaciones en el ámbito de la Administración Pública.

CAPITULO V: SUSPENSION Y RENUNCIA SOBREVENIDA

Artículo 11. Suspensión de las acciones/prestaciones.

Una vez iniciadas las acciones/prestaciones, para lo que será necesario el consentimiento escrito previo, éstas sólo podrán suspenderse por causas de

suficiente entidad, debidamente justificadas a juicio del instructor del expediente u órgano resolutorio, como enfermedad, periodo de exámenes, conciliación de la vida familiar etc...

Las horas realizadas hasta el momento de la suspensión se considerarán como satisfechas durante un periodo máximo de 6 meses a los efectos de reanudar las horas o sesiones pendientes de cumplir. Tras ese periodo, las horas de prestación se tendrán por no realizadas y el infractor deberá abonar la multa económica en su totalidad.

Artículo 12. Renuncia sobrevenida.

Si en el transcurso de la prestación, el sancionado renunciara a cumplir la totalidad de la prestación -bien de modo tácito o explícito-, sin causa justificada, deberá abonar la totalidad de la multa sin que quepa minoración de su cuantía por las jornadas u horas efectivamente realizadas en cumplimiento de la sanción.

Artículo 13. Situaciones especiales.

Cuando se hayan cumplido al menos dos terceras partes de las sesiones u horas de la prestación; y, por causas o situaciones especiales no previstas en este protocolo, pero que a juicio del instructor con ratificación del órgano resolutorio justificaran o hicieran aconsejable poner fin a la misma, podrá tenerse por cumplida la totalidad de la sanción impuesta.

DISPOSICION FINAL

Artículo 14. Entrada en vigor.

El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAM, previa aprobación por el Pleno Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mejorada del Campo, a 19 de julio de 2013



El Alcalde accidental,

Fdo. Anastasio Martínez García